

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2022 Y SUS  
ACUMULADAS 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022**

**PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>SGA/MOKM/420/2022</b> del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente asunto, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día veinticinco de octubre del año en curso, determinó que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Puebla; además, se estableció que se notifiquen al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa y a los municipios a quienes les corresponde aplicar las normas declaradas inválidas en el presente fallo; consecuentemente, **se ordena su notificación por oficio a las partes.**

En atención al referido oficio, notifíquese los puntos resolutive a la **Fiscalía General de la República** por medio de MINTERSCJN.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>2</sup>, artículos

<sup>1</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>2</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2022 Y SUS  
ACUMULADAS 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022**

1<sup>3</sup>, 3<sup>4</sup>, 9<sup>5</sup> y Tercero Transitorio<sup>6</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad y a los municipios indicados.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio SGA/MOKM/420/2022** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en el presente asunto, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>8</sup> y 5<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de URGENTE, la diligencia de notificación por oficio a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa y a los municipios de Acatlán, Atlixco, Chalchicomula de Sesma, Municipio de Chiautla, Chignahuapan, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, Puebla, Teziutlán, San Pedro Cholula, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tetela de Ocampo, Tlatlauquitepec, Xicotepec, Zacatlán, Zacapoaxtla, Acajete, Acateno, Acatzingo, Acteopan, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Amozoc, Aquixtla,**

<sup>3</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>4</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>5</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>6</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>7</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>8</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2022 Y SUS  
ACUMULADAS 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022

Atempan, Atexcal, Atlequizayan, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacan, Atzitzintla, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Calpan, Coronango, Coxcatlán, Caltepec, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Camocuautla, Cuautinchán, Cañada Morelos, Caxhuacan, Coatepec, Coatzingo, Cohetzala, Cohuecan, Chigmecatitlán, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Domingo de Arenas, Eloxochitlán, Epatlán, Esperanza, Francisco Z. Mena, General Felipe Ángeles, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huatlatlauaca, Huehuetla, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Ixtepec, Jalpan, Jolalpan, Jonotla, Juan N. Méndez, Lafragua, Magdalena Tlatlauquitepec, Los Reyes de Juárez, Jopala, Juan C. Bonilla, Juan Galindo, Huitzilán de Serdán, Ocoyucan, Olintla, Oriental, Pahuatlán, Palmar de Bravo, Pantepec, Petlalcingo, Piaxtla, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Antonio Cañada, San Diego la Mesa Tochimilzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San José Chiapa, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixitlán, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador El Seco, San Salvador El Verde, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Tepango de Rodríguez, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Teteles de Ávila Castillo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlacuilotepec, Tlachichuca, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlaola, Tlapacoya, Tlapanalá, Tlaxco, Tochimilco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Teotlalco, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochiltepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonáhuac, Yehualtepec, Cuautlancingo, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Chapulco, Chiautzingo,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2022 Y SUS  
ACUMULADAS 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022**

**Chiconcuautla, Chichiquila, Chietla, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nealtican, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocoatepec, Santiago Miahuatlán, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecamatlán, Tehuiztingo, Tenampulco, Teopantlán, Tepanco de López, Zacapala, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zinacatepec, Zongozotla, Zoquiapan y Zoquitlán, de ese Estado, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>10</sup> y 299<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>12</sup> de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 1169/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>13</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas debidamente legibles.**

Por lo que hace a la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio **SGA/MOKM/420/2022**, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **oficio número 8263/2022**, en términos del

<sup>10</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>11</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>12</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2022 Y SUS  
ACUMULADAS 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022**

artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014.  
Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022**, promovidas respectivamente por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

FEML/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T20:14:36Z / 08/11/2022T14:14:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 98 d5 43 b2 61 0b e2 89 43 a0 b7 b4 16 b9 41 18 80 f2 a3 3e 1f 94 99 30 7d e3 26 d8 2c a7 6f b7 94 77 fa 7d ca db b9 4a 23 e0 3a 3c bb 32 a6 ea 2b 05 05 55 5c b5 06 3b 28 91 5c 33 de b3 8b 66 93 ed ba 0c f4 04 d6 66 14 51 f5 e6 f0 bd 0b 02 b2 66 af b8 5f 3b c1 db 86 2c f2 eb ff 19 c9 79 f0 93 d5 0b ef 56 a4 f1 69 ab 85 14 3e c8 fb 87 69 89 52 85 82 6d c6 64 4a 2d 78 8b 35 96 d4 76 e4 cc b7 7c b6 43 c3 c8 83 f7 e2 f7 80 a3 b3 6d 2b e7 0b 4c 64 9b d8 7e 4a 12 ae 3a 33 26 86 96 e1 a0 39 3a 07 db 95 82 93 fc eb 71 39 9c 0f d8 a4 52 38 84 2f e8 23 76 fc e0 e7 f1 e3 8b f0 ed 1c 95 cb 24 b9 42 0c 2c 1d d5 14 c5 fb cb 50 7f a2 28 49 38 1e fe 8c c2 d5 13 c7 3e 94 c0 67 ad ea 29 8f 35 68 8b 09 40 b3 35 58 56 42 71 4a a6 0c 5d d7 78 10 49 49 a0 d5 08 d1 71 d6 d1 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T20:14:36Z / 08/11/2022T14:14:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T20:14:36Z / 08/11/2022T14:14:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5207531			
	Datos estampillados	FD55FEBD723CA028DFF846F0C417117C88C1AF8878AF57E6E8EE6AA6F1A3E6EA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T23:25:27Z / 03/11/2022T17:25:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a3 bf 46 12 a9 6c b1 fa b6 74 bf fd 6b 4f ba 94 b7 bb b0 fe c2 73 d7 2e e5 0d 77 e6 94 ab a5 35 6e 64 71 ab 7f 1b 80 b5 6a d5 0d 23 0f 1a b6 c2 39 f5 87 b3 77 4a 62 5e 1e 96 cf 81 28 95 f9 af ab fb 02 f5 81 0e 05 72 19 f0 4f f0 58 7e 1e 21 d7 e6 fc 67 cb a7 a7 96 92 6a b1 74 95 9e 5e 00 f7 60 39 43 78 9a ce 05 4e 29 ad 72 65 45 97 74 d1 ea b5 a4 f0 4f e7 41 ca bd ec 08 ea 53 0e d3 62 f4 1f 21 66 92 55 b9 97 f4 64 ed 28 b0 b9 90 84 b3 a1 4a 4a d5 23 a1 5b b1 a1 77 b4 bc 8f 76 8c eb 31 c3 40 89 60 14 48 df 25 a8 3b 76 a6 31 6e 41 5b 96 a7 8d 30 38 30 9d 68 c9 e2 b5 d7 27 ab 1d ca 5f 0a f6 da 4b 21 64 ce 66 bf dd 34 54 6a ce eb 9a 0a 9e fb 91 eb d2 a6 68 37 00 78 5d 18 d1 65 1e 2a a6 7d de 93 c8 5a a6 72 5d c5 60 76 ee 92 3d a3 2c 7c 59 a0 28 9a b9 c9 31 9d 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T23:25:27Z / 03/11/2022T17:25:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T23:25:27Z / 03/11/2022T17:25:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5194810			
	Datos estampillados	0302849931C88C2DEABD1E80448AEF9A4AB2B0E7E2683AEDB14A859CFBA2CD2A			